CONTRATO NÚMERO: 5000001944.

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL OFFSET RECICLADO DE 62G/M²; EN BOBINA DE 85 CM Y 170 CM, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-086-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, DELMAN INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, C. ALEJANDRA JAQUELINE ISLAS SÁNCHEZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El **C. Manuel Alejandro Pedroza García,** en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a **"EL PROVEEDOR"** en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00519/2022 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, misma que cuenta con la partida presupuestal 2330101, de acuerdo a la solicitud de pedido número 100065148.

I.1.5.- R. F. C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública 3,554 de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco X. Breña Malagamba, Titular de la Notaría Pública número 12, en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- La C. Alejandra Jaqueline Islas Sánchez, en su carácter de Apoderada Legal, está facultada para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con el artículo 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada de la Escritura Pública Número 114,446 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público Número 99, de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; asimismo, se realizó el cotejo y compulsa de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

La Apoderada Legal de **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personalidad y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.4.- R. F. C.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **DIN960506RS7.**

I.2.5.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun y las de carácter personal, el ubicado en Calle Unión, número 25, Colonia Tlatilco, en la Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México, Código Postal 02850, Teléfono 55 3004 1138 al 45 de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los artículos 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en

lo referente a las notificaciones; asimismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Siendo supletorias la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo referente a las Notificaciones.

I.4.- De **"LAS PARTES"**:

I.4.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Titulo Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, referente a Vicios del Consentimiento.

I.4.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el presente contrato, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el supuesto de que los servidores públicos o los editores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 41 fracción XII, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones vigentes y aplicables a la Ley.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de **"EL PROVEEDOR"** Papel offset reciclado de 62g/m²; en bobina de 85 cm y 170 cm, mismas que deberán cumplir con las Nomas TAPPI y con las Especificaciones Técnicas descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD EN KILOGRAMOS		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
		MINIMA	MAXIMA		MINIMO	MAXIMO
1	Papel offset reciclado de 62g/m² en bobina de 85 cm y 170 cm	4,971,429	12,428,572	$35.78	$177,877,729.62	$444,694,306.16
				I. V. A. a la tasa del dieciséis por ciento (16%)	**$28,460,436.74**	**$71,151,088.99**
				TOTAL	**$206,338,166.36**	**$515,845,395.15**

Empaque: NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-etiquetado general de productos"

Se describen los bienes con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el artículo 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un importe mínimo de: ***$206,338,166.36 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 36/100 M. N.)***, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%), y un **monto máximo** de: ***$515,845,395.15 (QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 15/100 M. N.)*** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%), conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. El pago del contrato se realizará conforme al anuncio presupuestal correspondiente y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer, y de la siguiente forma:

"LA COMISIÓN" otorgará el pago de un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del importe máximo del contrato con el I. V. A. incluido, mismo que será cubierto dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación que se describe a continuación. Por el anticipo mencionado, cada vez que ingrese producto al almacén deberá estar acompañado de un complemento de pago (CFDI) relacionado a la factura de anticipo hasta cubrir el total.

1. Copia del contrato debidamente formalizado.
2. Factura correspondiente a nombre de **"LA COMISIÓN"**, y que ampare el importe total del anticipo
3. Copia de la fianza de anticipo debidamente sellada de recibido por el Departamento de Contratos, que ampare el 100% del anticipo, incluido el Impuesto al Valor Agregado; de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros y conforme a sus políticas de revisión y pago, sita en el 1er piso del inmueble ubicado en Calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, los días lunes hábiles, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

El pago del cincuenta por ciento (50%) restante se realizará a través de transferencia bancaria y conforme a la o las facturas que **"EL PROVEEDOR"** presente para pago, mismo que será cubierto dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la siguiente documentación, siempre y cuando ésta se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a **"EL PROVEEDOR"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

1. Factura. (La factura que se ingrese, deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla).
2. Remisión sellada y firmada por la persona que haya recibido los bienes en el domicilio señalado en el oficio de instrucción o en su caso acta de resguardo.
3. Copia del contrato debidamente formalizado.
4. Copia de la fianza de cumplimiento del contrato sellada por el Departamento de Contratos.
5. En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

La factura deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFDI), por lo que deberá enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica, a más tardar en los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, sita en el primer piso del inmueble ubicado en Calle Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso en que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le informa a **"EL PROVEEDOR"**, la existencia del Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007); de considerarlo conveniente, **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a las Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), así como las Disposiciones Generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) y lo dispuesto en el artículo 51 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección Técnica de **"LA COMISIÓN"**, C. Fernando Alejandro Jácome Rojas.

DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO
DELMAN INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.
50000001944

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La(s) solicitud(es) de cesión de cobro que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder, el nombre de la empresa beneficiaria, firmada por el Representante Legal de **"EL PROVEEDOR"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de la cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario, en caso contrario **"EL PROVEEDOR"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Lugar.- "EL PROVEEDOR" entregará los bienes en los domicilios que **"LA COMISIÓN"** indique que podrán ser en la Ciudad de México, Estado de México, Querétaro, Guadalajara o Puebla.

Se le proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** los datos del contacto del almacén de destino incluyendo nombres, teléfonos y correos electrónicos.

Se entenderá que **"EL PROVEEDOR"** ha entregado los bienes a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, siempre y cuando se encuentren en los domicilios que indique **"LA COMISIÓN"**; o en su caso, podrán considerarse para tal efecto los almacenes de **"EL PROVEEDOR"** en términos del acta de resguardo respectiva, entendiéndose que los bienes son propiedad de **"LA COMISIÓN"** desde la formalización del acta de resguardo y, por tanto, fueron entregados en el lapso establecido como plazo de entrega.

"EL PROVEEDOR" asumirá cualquier riesgo a que pudiera estar expuesta la entrega de los bienes en tiempo y forma, sin costo alguno para **"LA COMISIÓN"**.

Plazo.- La entrega se realizará de la siguiente manera: Se informarán por medio de oficio las cantidades requeridas para cada entrega con quince (15) días naturales de anticipación y posteriormente se notificará el lugar de entrega correspondiente, igualmente por oficio, teniendo un periodo máximo de tres (03) días naturales para su entrega a partir de la recepción del mismo.

"EL PROVEEDOR" deberá agendar cita con veinticuatro horas (24 hrs) de anticipación en cualquiera de los almacenes para realizar sus entregas.

La contratación del transporte, los impuestos y gastos de importación que se generen y el aseguramiento de los bienes hasta su destino, serán por cuenta y a nombre de **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por **"EL PROVEEDOR"** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la entrega de los bienes, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona representante o apoderada legal y dirigido la persona Titular de la Dirección de Técnica, sita en Calle Martín Luis Guzmán, sin número, colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla, en el Estado de México, Código Postal 54030.

"EL PROVEEDOR" se viera imposibilitado para cumplir en tiempo con la entrega de los bienes objeto del presente contrato, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Condiciones.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes de la siguiente manera:

Deberán ser en bobinas individuales con un peso de 500 a 600 kg, en contenedores cerrados que serán identificados con una etiqueta conteniendo su peso en kilogramos misma que deberá dar cumplimiento a la NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-etiquetado general de productos".

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Dirección Técnica de **"LA COMISIÓN"**, será el responsable de la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes, de acuerdo a la(s) partida(s) correspondiente(s). En caso que se identifique que los bienes no cumplen con las especificaciones, de conformidad con el presente contrato y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número AD-086-2022, le será comunicado mediante escrito a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifiquen; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por recibidos.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍAS.

Fianza de Anticipo. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el cien por ciento (100%) del total del anticipo a través de una fianza, expedida por compañía debidamente autorizada para tales efectos. Dicha fianza se deberá entregar en el Departamento de Contratos de **"LA COMISIÓN"** al día hábil siguiente a la firma del presente contrato.

Fianza de Cumplimiento. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del importe total del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"** dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando **"LA COMISIÓN"** en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dará aviso al Órgano Interno de Control el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, y comprueba o acredita de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones, se le exceptuará de presentar la fianza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito que presente **"EL PROVEEDOR"** a la Subdirección Jurídica, anexando la(s) remisión(es) que compruebe(n) la entrega total de los bienes objeto del presente contrato dentro del plazo mencionado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral C.5.1. Inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

a) Cuando se rescinda el contrato por incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**.
b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** subrogue los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del presente contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA COMISIÓN" no se obliga a recibir los bienes que no cumplan con las especificaciones establecidas hasta que **"EL PROVEEDOR"** realice las correcciones, sin que ello implique la extensión en el plazo de realización o justificación alguna para evitar la penalización que procediere.

DÉCIMA.- CANCELACIÓN DE FIANZAS. Será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por el administrador del contrato de **"LA COMISIÓN"**, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la solicitud de cancelación de fianza al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, mismo que contará con un término de sesenta (60) días naturales contados a partir del siguiente día hábil a la presentación de la solicitud de cancelación de la fianza para su devolución, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**. Una vez transcurrido el término, **"LA COMISIÓN"** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del oficio de asignación de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "**EL PROVEEDOR**" incurriere en mora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será del uno (1%) sobre el costo unitario de los bienes no proporcionados, por cada día natural de atraso sin incluir I. V. A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral C.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

a) Cuando subrogue el presente contrato.
b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
c) Por suspensión injustificada en la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
d) Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
e) Cuando incumpla con la obligación de la entrega de los bienes en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes objeto del presente contrato, en este supuesto **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

DÉCIMA SEXTA.- Para lo no establecido y en caso de discrepancia en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número AD-086-2022, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la Cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo referente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PROVEEDOR"
LA APODERADA LEGAL

C. ALEJANDRA JAQUELINE ISLAS SÁNCHEZ

MAPG/NBML/mmap

ANEXO ÚNICO

	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA PAPEL OFFSET 62 g/m²	Código: ESP-MP-27 Revisión:1 Página: 1 de 1

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

F	CARACTERÍSTICA	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES MIN	STD	MAX	MÉTODO*
1	PESO BASE	g / m²	C	61	62	64	T-410
1	ESPESOR	micras	C	75	82	87	T-411
		Inch*1000 (puntos)		2.9	3.2	3.4	
1	POROSIDAD (Gurley)	s/cc	C	34	90	110	T-460
1	HUMEDAD ABSOLUTA	%	C	4	6	8	T-412

CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS

F	CARACTERÍSTICA		UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES MIN	STD	MAX	MÉTODO*
1	TENSIÓN	SM	kg*15mm	C	4.3	5.5	---	T-494
		ST			1.5	1.9	---	
1	RASGADO	SM	gf	C	22	38	---	T-414
		ST			31	48	---	
1	ENCOLADO COBB		g de agua/m²	E	25	50	110	T-441
1	DESPRENDIMIENTO		N° Ceras	C	10	16	---	T-459

CARACTERÍSTICAS ÓPTICAS

F	CARACTERÍSTICA	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES MIN	STD	MAX	MÉTODO*
1	BLANCURA	%	C	79	89	89	T-452
1	OPACIDAD	%	C	84	88	---	T-425
1	TONO	L*	E	89	91	---	CIE L*a*b* ISO 11475
		a*		0.8	1.4	2.0	
		b*		-7.0	-4.0	-1.0	
1	PUNTOS SUCIOS	ppm	CIA	0	0	50	T-437

CARACTERÍSTICAS COMERCIALES

F	CARACTERÍSTICA	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES MIN	STD	MAX	MÉTODO
1	UNIONES x bobina	N° x Bobina	C	0	0	1/10	---
1	AGUJEROS	Mayores	C	0	0	0	---

*Método de prueba
Asociación Técnica de la Industria del Papel y la Pulpa TAPPI (T-410, T-411, T-460, T-412, T-494, T-414, T-441, T-459, T-452, T-425 T-437)
Espacio de color (CIE L*a*b*)
International Organization for Standardization. ISO (ISO 11475)

NOTAS:
1.- Debe contener como mínimo un 50% de material reciclado y/o materias primas provenientes de bosques que se manejen de manera sustentable y/o sus combinaciones.
2.- Su proceso de blanqueado debe ser libre de cloro elemental (ECF por sus siglas en inglés).
3.- En caso de unión deberá estar debidamente identificada.
4.- El diámetro de las bobinas será de acuerdo a las necesidades de cada impresor.
5.- El cumplimiento de estas características no exime al fabricante de responsabilidad de la práctica comercial de comibilidad e imprimibilidad que debe tener el papel, ni de cualquier vicio oculto que se presente.

F = FRECUENCIA		CLAVES DEL TIPO:	
1	ANÁLISIS CADA LOTE	C:	CARACTERÍSTICA CRÍTICA
2	ANÁLISIS CADA 2 LOTES	E:	CARACTERÍSTICA PARA ESTADÍSTICO
3	ANÁLISIS CADA 3 LOTES	T:	CARACTERÍSTICA TÍPICA
4	ANÁLISIS CADA 4 LOTES	A:	LIBERACIÓN CON BASE A CERTIFICADO DE CALIDAD
5	ANÁLISIS CADA 5 LOTES	B:	LIBERACIÓN CON BASE A CERTIFICADO DE ANÁLISIS EXTERNO

Elaboró Jefa de Calidad	Aprobó Director Técnico
Patricia Sarahí García Pérez	Fernando Alejandro Jacome Rojas

REF: PR-CAL-02

TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 20/12/2022
Número de Fianza: 057300-00000
Inicio de Vigencia: 19/12/2022
Fin de Vigencia 18/12/2023
Obligación: Anticipo proveeduría

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
257,922,697.58	257,922,697.58	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 257,922,697.58 (***DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 58/100 MN***).

Fiado: DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Domicilio: XICOTENCATL 11, ESFUERZO NACIONAL, ECATEPEC DE MORELOS, ECATEPEC DE MORELOS, CP 55320, MÉXICO, MÉXICO

Beneficiario: COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTOS GRATUITOS

Domicilio: RAFAEL CHECA 2, SAN ÁNGEL, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01000, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

AFIANZADORA
DENOMINACIÓN SOCIAL: TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "LA AFIANZADORA"
DOMICILIO: PASEO DE LA REFORMA NO. 505, TORRE MAYOR, PISO 42 SUITE G, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06500.
AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: NO. 06-C00-41100/09146 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2019.
BENEFICIARIA: COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTOS GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".
DOMICILIO: CALLE RAFAEL CHECA NO. 2, COLONIA SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01000.
EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDA ENVIAR LA FIANZA A "LA CONTRATANTE" Y A "LA BENEFICIARIA": DE FORMA DIGITAL
FIADO:
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
RFC: DIN960506RS7
DOMICILIO: CALLE UNIÓN, NÚMERO 25, COLONIA TLATILCO, EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 02850.
DATOS DE LA PÓLIZA:
NÚMERO: 057300-00000
MONTO AFIANZADO: $ 257,922,697.58 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 58/100 MN).
MONEDA: PESOS MEXICANOS
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2022.
OBLIGACIÓN GARANTIZADA: LA DEBIDA INVERSIÓN, APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CANTIDAD DE DINERO ENTREGADA AL FIADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO OTORGADO, EN LA FORMA Y EN LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIERON EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.
DATOS DEL CONTRATO, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO":
NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": 5000001944
OBJETO: ANTICIPO DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO, MISMO QUE INCLUYE EL I.V.A.; PARA SUMINISTRAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, PAPEL OFFSET RECICLADO DE 62G/M²; EN BOBINA DE 85 CM Y 170 CM.
MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO: $206,338,166.36 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 36/100 M. N.), MISMO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL DIECISÉIS POR CIENTO (16%).
MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO: $515,845,395.15 (QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 15/100 M. N.) MISMO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL DIECISÉIS POR CIENTO (16%)
MONEDA: PESOS MEXICANOS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2022.
TIPO: ADQUISICIÓN DE PAPEL OFFSET RECICLADO DE 62 GR/M² EN BOBINA DE 85 CM Y DE 170 CM.
PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTOS GRATUITOS
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
20 DIC 2022
LA PRESENTE GARANTÍA SE ENCUENTRA SUJETA A REVISIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

TOKIO MARINE
HCC

Póliza de Fianza

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 20/12/2022
Número de Fianza: 057300-00000
Inicio de Vigencia: 19/12/2022
Fin de Vigencia 18/12/2023
Obligación: Anticipo proveeduría

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
257,922,697.58	257,922,697.58	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 257,922,697.58 (***DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 58/100 MN***).

FIADOR Y CUALQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO.
VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.AMIG.ORG.MX
CARLOS ARTURO KRISTELMY HUACUJA DOMINGUEZ

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASEN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.
SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.
"LA AFIANZADORA", SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO AFIANZADO QUE ES : $ 257,922,697.58 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 58/100 MN). MISMO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y QUE REPRESENTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL ANTICIPO OTORGADO.
TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.
"LA AFIANZADORA", SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
CUARTA. - VIGENCIA.
LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.
ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.
DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
QUINTA. - SUBJUDICIDAD.
"LA AFIANZADORA" REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.
"LA AFIANZADORA" DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.
SEXTA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.
EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA "AFIANZADORA" , POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.
SÉPTIMA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.
LA "AFIANZADORA", QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020..

TOKIO MARINE
HCC

Póliza de Fianza

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 20/12/2022
Número de Fianza: 057300-00000
Inicio de Vigencia: 19/12/2022
Fin de Vigencia 18/12/2023
Obligación: Anticipo proveeduría

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
257,922,697.58	257,922,697.58	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 257,922,697.58 (***DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 58/100 MN***).

EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA "AFIANZADORA" LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
OCTAVA. - PROCEDIMIENTOS
LA "AFIANZADORA" , ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.
NOVENA. - RECLAMACIÓN.
"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279, DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.
DÉCIMA. - DISPOSICIONES APLICABLES.
SERÁ APLICABLE, A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

*** FIN DE TEXTO ***

Firma Digital:

Q7f0UAZ5LuYgX9qkQSNpJr8J38/rTmvXjVEe5MVWAu4/
+MMnUF2Z48xByxch5T/KrtNbwzxbrk22hxsBcOpHTOPfs4HlynWUKZpe3P5WpzLwStlpdbi0E3rQNr5onuUitwUAD0DV98gcVDyl
3G01wr+d5d7Jd3tn3Fc/WiGmkPUI0mv4NYVokSvkMgzV4IZKvX94US8Fj/MrP0rQon++IsmUm7S2TaBcol6/jiLusX
+oAm2H2qiJJ4rB8V0ARTzAuqK9I5uYNJzWMRjBHuHGYilnHEbKP2cOEESRqTTb9k
+K0Axpi7hGvrIhliKCtuCB35iELxbZgsaHxd2c0xrRCg==

Consulte nuestra página: https://www.tmhcc.com/fianzas, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

ROCIO ANGELICA SOSA ALONSO
SUBDIRECCION

Línea de Validación: 00005730000000000001001082

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en todos sus subramos.** Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

10.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

13.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

17.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

18.- "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

20.- GUIA PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.-. Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.-.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

TOKIO MARINE HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA

MONTO:	257,922,697.58
MONEDA:	PESOS
TIPO DE MOVIMIENTO:	EMISION
FIADO:	DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
BENEFICIARIO:	COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTOS GRATUITOS
OBJETO GARANTIZADO:	SUMINISTRO DE PAPEL OFFSET RECICLADO DE 62G/M2, EN BOBINA DE 85 CM Y 170 CM, MISMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS TAPPI
FECHA DE EXPEDICION:	20/12/2022

ANOTE ESTE NÚMERO DE VALIDACIÓN:0611035501

VALIDAR OTRA | TERMINAR

Tokio Marine Group

To Be a Good Company

Copyright (c) 2018 Tokio Marine